



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO ARTURO DE LEÓN LOREDO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL IEEN”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR CELSO VALDERRAMA DELGADO Y EL LICENCIADO ARTURO GÓMEZ VALENCIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “**LA LGIPE**”) en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- IV. El 14 de julio de 2014, el Consejo General de “**EL INE**”, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014 mediante el cual reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales.



- V. El 12 de agosto de 2015, en la primera sesión extraordinaria del Consejo General de **"EL INE"**, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, identificado como INE/CG515/2015.
- VI. Con fecha 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG906/2015, el Consejo General de **"EL INE"** designó al Consejo Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nayarit.
- VII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General de **"EL INE"**, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante **"EL REGLAMENTO"**.
- VIII. En la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que se emitió el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, en adelante **"EL CALENDARIO"**.
- IX. En la misma sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanente así como se crean las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, encargadas de dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto en este tipo de elecciones.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE **"EL INE"**

I.1 Que acorde con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 29, 30 numeral 2, y 31 numeral 1, de **"LA LGIPE"**, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. Que los artículos 41 Constitucional segundo párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo; 35 y 36 de **"LA LGIPE"**, establecen la integración de **"EL INE"**, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que



su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**”, sea autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Que conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V, del inciso a), párrafo segundo, del precepto constitucional antes referido, y artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**”, tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, los artículos 41, párrafo segundo, de dicha Constitución, en su Base III, Apartados A y B; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1, y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**”, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “**EL INE**”, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.5. Que en términos de lo establecido en los artículos 30 y 411, de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**”, tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “**EL INE**”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia. Determinando, igualmente,



que todas las actividades de “**EL INE**”, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**”, establece que el Consejo General de “**EL INE**”, cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.7. Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n), de “**LA LGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales locales.

I.8. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**”, y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.9. Que el artículo 62, párrafo 2, de “**LA LGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, en coadyuvancia con la DEPPP, en dicha entidad federativa, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en la Ley.

I.10. El artículo 162, de “**LA LGIPE**”, dispone que “**EL INE**”, ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y, de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

I.11. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.



II. DE “EL IEEN”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, “**EL IEEN**”, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, responsable de la función pública de organizar las elecciones estatales de Gobernador, integrantes del Congreso, así como de sus Ayuntamientos y Regidores.

II.2. Que en términos del artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, “**EL IEEN**”, es el organismo público dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad, y corresponderá al Estado a través de los Poderes Legislativo y Ejecutivo determinar y proveer dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los gastos de los distintos organismos electorales.

II.3. Que el Consejo Local Electoral es el máximo órgano de dirección de “**EL IEEN**”, y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; y se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

II.4. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 87, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Presidente del Consejo Local de “**EL IEEN**”, tiene como atribuciones la de dirigir y coordinar las acciones de “**EL IEEN**”, y representarlo legalmente ante todo género de autoridades.

II.5. Que el Secretario General de “**EL IEEN**”, tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, fracción I, de la ley precitada.

II.6. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Country Club No. 13, Col. Versailles, Tepic, Nayarit, C.P. 63130.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia,



imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los Procesos Electorales Locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos que confiere a “**EL INE**”, atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales y, en su caso, de aquellos instrumentos de participación ciudadana.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto, el reconocimiento mutuo de sus autonomías; por lo que en el ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 numeral 1 de “**LA LGIPE**”.

III.4. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describan en los Anexos Técnicos que se suscriban.

III.5. Que “**LAS PARTES**”, facilitarán las acciones para que los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como adultos mayores y mujeres embarazadas realicen o ejerzan sus derechos político-electorales.

III.6. Que “**LAS PARTES**”, difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.7. Que con el propósito de establecer un esquema para la negociación y firma de los convenios generales de coordinación y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, en “**EL REGLAMENTO**” se establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales.

III.8. Que en el referido reglamento, se asientan sus compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar



los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.9. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de “**LA LGIPE**”, establece que “**LAS PARTES**” en el ámbito de su competencia dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las reglas y actividades de coordinación entre “**LAS PARTES**”, con el objetivo de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Nayarit con jornada comicial a celebrarse el día 4 de junio de 2017.

“**LAS PARTES**”, se sujetarán a los compromisos asentados en los siguientes:

A P A R T A D O S

1. EN MATERIA REGISTRAL

1.1 DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

- a) “**EL INE**”, proporcionará a “**EL IEEN**”, los instrumentos y productos electorales que se definirán en el Anexo Técnico correspondiente. En caso de que “**EL IEEN**”, requiera reforzamiento en los módulos de atención ciudadana adicional a lo autorizado para la entidad correspondiente en la Estrategia de Operación de Módulos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia de “**EL INE**”. Los costos asociados con lo anterior serán a cargo de “**EL IEEN**”, y se reflejará en el correspondiente Anexo Financiero.
- b) “**LAS PARTES**”, convienen que se recibirán a partir del 1 de septiembre de 2016 y hasta el 15 de enero de 2017, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Nayarit que cumplan 18 años inclusive al día de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017.



- c) A la conclusión del periodo de credencialización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante “**LA DERFE**”) de “**EL INE**”, con cargo a los recursos que proporcione “**EL IEEN**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares al 1 de marzo de 2017 y procederá a su resguardo a más tardar el 10 de marzo de 2017, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el 8 de junio de 2017, conforme al procedimiento que realiza “**LA DERFE**”.
- d) Para este efecto “**LA DERFE**”, tomará como referencia los trámites que se reciban desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Nayarit, que soliciten su inscripción o reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia, de reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave).
- e) Una vez concluido lo señalado en el párrafo anterior, “**LA DERFE**”, continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tengan en operación en el estado de Nayarit.

Para tal efecto, “**LA DERFE**”, notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimiento de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de enero de 2017, que podrán recoger su Credencial para Votar un día posterior de la jornada electoral del 4 de junio de 2017, el formato de notificación será proporcionado por “**LA DERFE**”.

- f) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de los ciudadanos que realizaron su trámite de actualización hasta el 15 de enero de 2017, los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2017.

Notificación Ciudadana de Ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación al Marco Geográfico Electoral

“**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**”, con recursos económicos de “**EL IEEN**”, se compromete a realizar una campaña de notificación ciudadana por afectación al Marco Geográfico Electoral, que al corte del periodo de credencialización, para el Proceso Electoral Local no hayan actualizado su Credencial para Votar, lo



anterior, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto del día de la jornada electoral.

Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo.

1.2 DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

a) “**LAS PARTES**”, convendrán las especificaciones que correspondan en materia de:

- **Listas Nominales de Electores para exhibición.**

“**EL INE**”, pondrá a disposición de “**EL IEEN**”, para consulta, revisión, exhibición y, en su caso recepción de observaciones, el listado nominal que genere “**LA DERFE**”, para que los ciudadanos y representantes titulares de los partidos políticos y en su caso las y los candidatos independientes acreditados ante “**EL IEEN**”, puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.

“**EL INE**”, a través de “**LA DERFE**”, pondrá a disposición de manera permanente la información de los ciudadanos a quienes se les haya expedido y entregado su Credencial para Votar para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estime formular, “**LA DERFE**”, pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos correspondientes para la interposición del juicio ciudadano respectivo.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

- **Listas Nominales de Electores para Revisión.**

La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el 15 de enero de 2017. Su entrega a los representantes titulares de los partidos políticos, y en su caso a las y los candidatos independientes, se realizará a más tardar el 15 de febrero de 2017, en medio digital.



Para la entrega de las listas nominales para revisión a los representantes titulares de los partidos políticos, “EL INE”, la llevará a cabo considerando los siguientes criterios: a través del representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional. En el caso de los representantes titulares de los partidos políticos con registro local y/o en su caso candidatos independientes acreditados ante dichos organismos, la entrega se realizará a su representante titular ante el Consejo General de “EL IEEN”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, en el estado de Nayarit.

Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión utilizado en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con las mejoras que “EL INE”, considere convenientes para fortalecer la seguridad de dichos datos personales.

El listado nominal para revisión no contendrá fotografía del ciudadano, estará ordenado alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de éste por municipio y sección electoral, y a su vez, estará dividido en dos apartados, conforme a lo siguiente:

- a) El primero contendrá los nombres de quienes hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección.
- b) El segundo contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido credencial para votar con fotografía en esa fecha.

Los términos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico respectivo.

- **Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión formuladas por los Representantes de los Partidos Políticos para análisis.**

Los representantes titulares de los partidos políticos con registro nacional, podrán formular observaciones a las Listas Nominales de Electores para revisión hasta el 14 de marzo de 2017. Dichas observaciones deberán ser entregadas a “EL INE”, a través de la Comisión Nacional de Vigilancia al día siguiente de la conclusión del periodo de exhibición-revisión.



Asimismo, “**EL IEEN**”, hará entrega a “**EL INE**”, de las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los representantes titulares de los partidos políticos con registro local y/o candidatos independientes registrados ante “**EL IEEN**”, a más tardar al día siguiente de la fecha de conclusión del periodo de exhibición-revisión señalado en el párrafo precedente.

“**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**”, y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, le harán llegar a “**EL IEEN**”, el formato de registro de observaciones.

El informe que elabore “**LA DERFE**”, sobre el análisis y dictamen de las observaciones y, en su caso, sobre las modificaciones a que hubiera lugar será entregado a “**EL IEEN**”, a más tardar el 15 de abril de 2017.

Los términos específicos se detallarán en el Anexo Técnico.

- **Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las Mesas Directivas de Casilla.**

“**EL IEEN**”, solicitará a “**EL INE**”, los tantos que se requieran para partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante dicho órgano electoral local.

“**EL INE**”, entregará a “**EL IEEN**”, los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla.

En el Anexo Técnico se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y los términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que serán utilizadas en las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

“**EL INE**”, no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.



- **Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

“EL INE”, a través de los módulos de atención ciudadana recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de Credencial para Votar con Fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “LA LGIPE”.

“EL INE”, generará la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine el Consejo General.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con fotografía, producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

“EL INE”, no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal.

- **Vigencia de las Credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.**

“LAS PARTES”, convienen en que los criterios para el marcaje de la Credencial para Votar, serán los aprobados por el Consejo General de “EL INE”.

- **Reglas para garantizar la confidencialidad de los Listados de Electores.**

La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE”, a “EL IEEN”, con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEN”, únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en el estado de Nayarit, en los términos de los compromisos adquiridos en este instrumento jurídico.



Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, “**EL IEEN**”, reintegrará a “**EL INE**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, los Listados Nominales de Electores que con motivo del presente Convenio que “**LA DERFE**”, le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico; una vez recibidos los listados la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, en el estado de Nayarit, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de los Listados Nominales de Electores.

“**EL IEEN**”, se compromete a tomar las medidas necesarias para que la información materia del presente apartado se encuentre debidamente protegida y se utilice exclusivamente para los fines establecidos en “**LA LGIPE**” y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

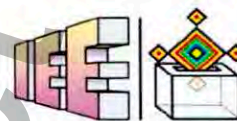
En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar “**EL IEEN**”; los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los Listados Nominales de Electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

- **Insumos registrales.**

“**EL INE**”, proporcionará a “**EL IEEN**”, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con una periodicidad mensual a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.

“**EL IEEN**”, podrá solicitar a “**EL INE**”, una fecha de corte específica del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico correspondiente.

“**EL INE**”, proporcionará a “**EL IEEN**”, la cartografía electoral actualizada del estado de Nayarit, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.



2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

- **Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.**
- a) **“LAS PARTES”**, convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se definirán las reglas para el acompañamiento de **“EL IEEN”**, al proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), que realizará **“EL INE”**, con fundamento en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, particularmente en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017.
- **Seguimiento a la capacitación electoral.**
- b) En materia de seguimiento a la capacitación electoral **“EL INE”**, compartirá con **“EL IEEN”**, los informes que se presenten ante los Consejos Distritales (CD) sobre las diferentes etapas de la capacitación electoral en el plazo y términos que se prevea en el Anexo Técnico. Para el seguimiento de las diferentes etapas, **“EL INE”**, otorgará acceso a **“EL IEEN”**, al sistema informático que se desarrolle con este propósito.
- **Asistencia electoral.**
- c) **“LAS PARTES”**, convienen que las tareas de asistencia electoral que realicen los SE y CAE se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva (JLE), de las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), Consejo Local (CL) y Consejos Distritales (CD). Dichas actividades estarán alineadas al Programa de Asistencia Electoral, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. En el Anexo Técnico se establecerá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - Número de SE y CAE que se asignará a los trabajos de asistencia electoral de la o las elecciones locales, de acuerdo a los requerimientos de **“EL IEEN”**, mismos que se detallarán en el Anexo Técnico.
 - Tareas específicas que realizarán las figuras que se comisionen para **“EL IEEN”**.
 - Fechas específicas en que los SE y CAE desarrollarán actividades de asistencia electoral para el proceso electoral local.
 - Modalidades, fecha y lugar, en su caso, para la capacitación de tales figuras en los procedimientos de asistencia electoral para la elección local.



- En su caso, recursos materiales y económicos que habrá de aportar “**EL IEEN**”, para el desarrollo de las actividades de los SE y CAE.

3. CASILLAS ELECTORALES

- a) “**LAS PARTES**”, conviene que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales se realizará conforme a las reglas establecidas en “**LA LGIPE**” y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, referente a la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Casillas, de “**EL REGLAMENTO**” así como en su Anexo 8.1, tomando en cuenta los temas siguientes:

- **Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, en el estado de Nayarit, definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales con el propósito de determinar los lugares donde se propondrá la ubicación de las casillas; a los recorridos se invitará a los funcionarios de los órganos distritales y/o municipales de “**EL IEEN**”.

Los Consejos Distritales de “**EL INE**”, realizarán visitas de examinación de aquellas casillas electorales que consideren necesario revisar para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en “**LA LGIPE**” y en el “**EL REGLAMENTO**”.

Los mecanismos de acompañamiento y los detalles de las actividades referidas en este apartado se fijarán con base en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, referente a la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Casillas, de “**EL REGLAMENTO**” así como en su Anexo 8.1 y en el Anexo Técnico respectivo.

- **Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, en el estado de Nayarit, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione “**LA DERFE**”.

Asimismo, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “**LA LGIPE**”, en “**EL REGLAMENTO**” y su anexo correspondiente. “**EL IEEN**”, podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, mismas que podrán ser consideradas por los referidos órganos subdelegacionales de “**EL INE**”.



En caso de que “EL IEEN”, considere instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por “EL INE”, en la elección federal del 7 de junio de 2015, se compromete a entregar a “LA DERFE”, a más tardar el 17 de marzo de 2017, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria).

Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y en el Anexo Técnico respectivo.

- **Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”.**

Los Consejos Distritales de “EL INE,” en el estado de Nayarit, celebrarán dos sesiones. La primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; y, la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de ciudadanos mal referenciados y la determinación de las casillas en la que los ciudadanos en secciones de menos de 100 en la lista nominal o de más de 100 pero que son menos por migración u otras causas, puedan ejercer su derecho al voto.

“EL INE”, invitará a “EL IEEN”, a presenciar la sesión en la que se apruebe la lista que contiene el número y ubicación de casillas, en los términos señalados en el párrafo anterior.

En “EL REGLAMENTO” y sus anexos correspondientes, “EL CALENDARIO” y el Anexo Técnico respectivo, se detallarán los plazos y términos para desarrollar las actividades relacionadas con la ubicación de casillas.

- **Reglas para la operación de las casillas especiales**

“EL IEEN”, se compromete a proporcionar las boletas necesarias para que los votantes en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en casillas especiales.

El número de boletas por cada elección se determinará con base en “LA LGIPE”, y Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de las Casillas Especiales de “EL REGLAMENTO”, así como en su Anexo 8.1.



“**LAS PARTES**”, se comprometen a garantizar a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes el derecho a ejercer el sufragio en la o las elecciones que correspondan, siempre y cuando el domicilio asentado en su credencial de elector corresponda al estado de Nayarit, y con base en “**EL REGLAMENTO**”.

“**EL INE**”, desarrollará el sistema informático que auxiliará en la determinación por el tipo de elección por el que el ciudadano puede ejercer su derecho al voto en casillas especiales, Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE).

“**EL IEEN**”, se compromete a entregar oportunamente a “**EL INE**”, la información sobre la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en las elecciones locales, con base en “**LA LGIPE**”, así como Libro Tercero, Título I en el Capítulo XII, Sección Sexta, Casillas Especiales de “**EL REGLAMENTO**”.

“**LAS PARTES**”, convendrán con base en “**LA LGIPE**”, Libro Tercero, Título I en el Capítulo XII, la Sección Sexta, Casillas Especiales de “**EL REGLAMENTO**” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Anexo Técnico los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad.

- **Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, en el Estado de Nayarit determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados e integración de mesas directivas de casilla, con base en el procedimiento que determine la DEOE.

“**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit informará a “**EL IEEN**”, de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación de mesas directivas de casilla.

En el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad, con base en “**EL CALENDARIO**”.



- **Publicación y distribución, mediante encarte, del listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.**

La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, es la responsable de entregar a “**EL IEEN**”, la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

“**EL IEEN**”, será responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el estado de Nayarit.

Los costos serán asumidos y ejercidos por “**EL IEEN**” e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

“**LAS PARTES**” se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.

- **Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, determinarán las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales.

El costo del acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales correrá a cargo de “**EL INE**”, conforme al Anexo Financiero.

“**EL IEEN**”, podrá realizar observaciones sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales, durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, podrán considerar la opinión que brinde “**EL IEEN**”, durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas o el mobiliario utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso previo, durante



y posterior a la jornada electoral, una vez cuantificados los daños se informará, por parte de “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, a “EL IEEN”, sobre los gastos por su reparación o reposición, los que correrán por cuenta de “EL IEEN”.

- **Materiales electorales que se emplearán en las casillas.**

“LAS PARTES”, se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, Documentación y Materiales Electorales, Sección Tercera de “EL REGLAMENTO”, y su Anexo 4.1 para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones en el estado de Nayarit.

“EL IEEN”, remitirá a “EL INE”, para su validación los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit, para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales de “EL REGLAMENTO”, y su Anexo 4.1.

Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en “EL REGLAMENTO” y “EL CALENDARIO”.

Los costos que implique la producción de los materiales electorales será responsabilidad de “EL IEEN”. Esta previsión quedará establecida en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

Las pinzas para marcar las credenciales serán aportadas por “EL INE”, en comodato, y “EL IEEN”, aportará el costo de los dados marcadores “17”. Para tal efecto “EL IEEN”, deberá solicitar por escrito dicho material electoral a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

- **Documentación electoral que se empleará en las casillas.**

“LAS PARTES”, se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, Sección Segunda. Documentación y Materiales Electorales de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1 y en “EL IEEN” para la impresión de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones en el estado de Nayarit.

“EL IEEN”, remitirá a “EL INE”, para su validación los modelos de la documentación electoral para el proceso electoral local ordinario en el estado



de Nayarit, mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “EL INE”.

Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones citadas.

Los costos que implique la producción de los documentos electorales será responsabilidad de “EL IEEN”. Esta previsión quedará establecida en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

- **Integración de la documentación y materiales electorales.**

“**LAS PARTES**”, se sujetarán a las reglas establecidas en “**LA LGIPE**”, Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 5, así como lo acordado por “**EL IEEN**” para desarrollar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales para las elecciones locales ordinarias en el estado de Nayarit.

“**EL IEEN**”, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento de integración de la documentación y materiales electorales, para lo cual se contará con la participación de los SE y CAE.

“**EL IEEN**”, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento de integración de la documentación y materiales electorales.

En el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**”, se determinará el lugar, plazos y condiciones de colaboración para el desarrollo de estas actividades.

- **Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.**

“**LAS PARTES**”, se ajustarán a las reglas establecidas por el “**EL IEEN**”, y a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta de “**EL REGLAMENTO**”, para la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla correrá a cargo de “**EL INE**”, conforme al Anexo Financiero.

Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para desarrollar esta actividad serán precisados en el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**”.



- **Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.**

“EL INE”, determinará el monto para el apoyo de la alimentación para los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

La entrega del apoyo referido en el párrafo que antecede estará a cargo de “EL INE”, y se realizará por conducto de los CAE y SE.

El costo de esta actividad estará a cargo de “EL INE”.

- **Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.**

“EL INE”, determinará el monto económico para el apoyo que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El apoyo referido estará a cargo de “EL INE”, y los CAE y SE serán los responsables de la entrega de dicho apoyo.

4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- a) Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de “EL INE”, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017, propuesta de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, mismas que serán desarrolladas por conducto de las JDE y CD, con el apoyo de los SE y CAE.
- b) Derivado de que el número de integrantes y los requisitos previstos para ser designado como tal, en algunas legislaciones locales son diferentes, “LAS PARTES”, aceptan que los requisitos para ser funcionario de casilla serán los establecidos en “LA LGIPE”.
- c) “LAS PARTES” convendrán en el Anexo Técnico las especificaciones que correspondan en materia de:
 - Primera insaculación
 - Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados
 - Segunda insaculación
 - Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla



- Materiales didácticos para la capacitación electoral
- Verificaciones a los procesos de capacitación

5. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) **“LAS PARTES”**, acuerdan que las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **“LA LGIPE”** y Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **EL INE**, hará del conocimiento de **“EL IEEN”**, las acreditaciones que realice mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales.
- c) Los Consejos Locales y Consejos Distritales de **“EL INE”**, son los órganos que aprobarán las acreditaciones de los observadores electorales para el proceso local y los extraordinarios que se deriven. En el caso de elecciones extraordinarias locales se ratificará al observador de los mecanismos y formatos contenidos en **“EL REGLAMENTO”**.
- d) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Presidente del Consejo Local o Consejo Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEEN”**, correspondiente a su domicilio. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del anexo 6.1 de **“EL REGLAMENTO”** y establecerán medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de datos personales.
- e) La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017.
- f) La elaboración de los materiales estará a cargo de **“EL IEEN”**, previa validación de **“EL INE”**, y la impartición de los cursos se realizará en los términos que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo y **“EL REGLAMENTO”**.
- g) **“EL INE”**, dará acceso a **“EL IEEN”**, para consulta de los reportes al Sistema de Observadores Electorales, sin tener acceso a la información confidencial registrada en el mismo.



6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral, “**EL INE**”, de manera conjunta con “**EL IEEN**”, definirán la estrategia de promoción de la participación ciudadana para motivar a la ciudadanía a ejercer su voto de forma libre y razonada, atendiendo en su diseño los siguientes aspectos:
1. La perspectiva de género, el énfasis en derechos humanos y la no discriminación.
 2. Tener un marco conceptual basado en la ciudadanía integral y la democracia de ciudadanía.
 3. Considerar las problemáticas sobre las que da cuenta el *Informe país sobre calidad de la ciudadanía en México*.
 4. Atender criterios étnicos y demográficos propios de la entidad.
 5. Focalizarse en grupos identificados a partir del análisis de datos del nivel de participación electoral en la entidad que requieran mayor atención para favorecer su participación en el Proceso Electoral y enfatizando, también la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y juveniles.
- b) “**EL INE**”, entregará a “**EL IEEN**”, la información que tenga a su disposición y permita definir las características de la participación electoral registrada en la entidad como insumo para que en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar se contemplen acciones que permitan focalizar esfuerzos en la atención de grupos poblacionales que no participan, o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre y razonado.
- c) “**EL IEEN**”, solicitará a “**EL INE**”, la asistencia técnica que con base en la experiencia institucional pueda aportar para contribuir en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar en la entidad y favorecer la atención de grupos poblacionales de la entidad que por sus características requieran acciones específicas de atención para motivar su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario.
- d) “**EL INE**”, pondrá a disposición de “**EL IEEN**”, la versión digital de las técnicas didácticas diseñadas para promover la participación ciudadana, cuyo uso pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos que se hayan definido para promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad.



- e) **“EL IEEN”**, realizará la adaptación de los contenidos de las versiones de material impreso y/o los recursos didácticos que reciba de **“EL INE”**, apoyándose con la asesoría técnica que para tal efecto este pueda brindarle, teniendo presente que el proceso de producción y distribución compete a **“EL IEEN”**.
- f) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad y con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”**, entregará a **“EL IEEN”**, los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se lleguen a generar para la prevención de delitos electorales en los Procesos Electorales Locales y sirvan para realizar acciones específicas en el marco de la estrategia de promoción de la participación ciudadana.

En materia de prevención de delitos electorales **“EL IEEN”**, deberá tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: la alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

- g) **“EL INE”**, aportará a **“EL IEEN”**, datos e información que contribuyan a la construcción de alianzas con organizaciones de la sociedad civil e involucrarlas en el trabajo que se realice para dar cumplimiento a la estrategia de promoción de la participación ciudadana en la entidad, motivándolas a colaborar a través del impulso de acciones dirigidas a la ciudadanía en un marco de estricto apego a los principios de legalidad e imparcialidad.

7. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- a) **“LAS PARTES”**, acuerdan que los requisitos para que los ciudadanos interesados sean registrados como candidatos/as independientes se determinarán con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, y en lo que no contravenga a las disposiciones establecidas en la legislación electoral local.
- b) **“LAS PARTES”**, convienen que una vez registrados los ciudadanos/as como candidatos independientes, **“EL IEEN”**, notificará a **“EL INE”**, el nombre, tipo



de cargo, demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo y los datos de la Asociación Civil constituida.

- c) **“LAS PARTES”**, podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico, y por entidad, municipio y/o distrito electoral local y demarcaciones municipales electorales con el fin de que **“EL IEEN”**, esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- d) **“LAS PARTES”**, convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que **“EL IEEN”**, debe cumplir para la entrega de la información sobre este particular, así como los tiempos para que **“EL INE,”** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible **“EL IEEN”**, se obliga a entregar a **“EL INE”**, un archivo electrónico con los datos de los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos y en el orden que le sean requeridos por **“EL INE”**.
- e) **“EL INE”**, coadyuvará con **“EL IEEN”**, para brindar a las y los candidatos independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión y entrega a **“EL INE”**, de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos, lo cual se asentará en el Anexo Técnico respectivo.

8. CANDIDATURAS, COALICIONES Y FUSIONES

- a) **“LAS PARTES”**, acuerdan que las reglas para las coaliciones y fusiones se determinarán con base en **“LA LGIPE”**, la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral local y Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de **“EL REGLAMENTO”**, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.
- b) Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente.



9. REGISTRO DE CANDIDATURAS

- a) “**EL INE**”, llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- b) “**EL INE**”, llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.
- c) “**LAS PARTES**”, acuerdan que los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas que se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, con base en el Proceso Electoral Local, o en su defecto, en los Acuerdos que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” cuando ejercite alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

10. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

Con la finalidad de apoyar a “**EL IEEN**,” para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa “**EL INE**,” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben.

- a) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que aprueben “**EL IEEN**,” deberá ser enviado a “**EL INE**,” antes del inicio del monitoreo que realice con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- b) Para la generación de los testigos de grabación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y monitoreo (CEVEM) a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe “**EL IEEN**”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los CEVEM, “**EL IEEN**” deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del presente convenio.
- c) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (disco duro externo) que proporcione “**EL IEEN**”.
- d) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán



contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit.

- e) El Supervisor de Monitoreo de cada entidad capacitará y coordinará al personal que asigne "EL IEEN", para la generación de los testigos de grabación.
- f) Respecto a los reportes que "EL IEEN" elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a la DEPPP, para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

11. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, se realizará por "EL INE", conforme a lo dispuesto en "LA LGIPE" y en el artículo 258 de "EL REGLAMENTO".
- b) "LAS PARTES", acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO", se plasmará en el Anexo Técnico respectivo.
- c) "EL INE", por conducto de la DEOE, proporcionará a los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes debidamente acreditados ante los consejos del Instituto, el acceso a un sistema informático desarrollado por la UNICOM, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos referidos, a fin que los utilicen para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

Se les otorgará una cuenta y clave de acceso, además, de la liga de acceso. Una vez que incorporen los datos de sus representantes, los solicitantes imprimirán los nombramientos y el listado de representantes, los cuales se entregarán al consejo correspondiente para su registro.

Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, ante Mesas Directivas de Casillas y Generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al sistema informático como los



modelos de formato se encuentren a disposición de todos los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, de los candidatos independientes, en cada una de las juntas locales y distritales del Instituto.

- d) **“EI IEEN”**, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación estatal, deberá enviar al respectivo Consejo Local del Instituto, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo general que contenga los nombres de los candidatos independientes registrados para el proceso electoral, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. En el Anexo 9.2 de **“EI REGLAMENTO”**, se contienen los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.

“EL IEEN”, remitirá a través de la UTVOPL, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de candidatos independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas de la RedINE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de **“EI REGLAMENTO”**.

- e) El ejercicio de los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/candidatas independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla y generales, estará a lo previsto en **“LA LGIPE”**, así como en **“EI REGLAMENTO”**.

12. DEBATES

- a) **“EL REGLAMENTO”**, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal.
- b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral local y los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución y **“LA LGIPE”**.



13. JORNADA ELECTORAL

13.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

“EL INE”, implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único, Sección Primera de “EL REGLAMENTO”.

“EL INE” proporcionará a “EL IEEN”, los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente. En cualquier caso “LAS PARTES”, deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento de la Jornada Electoral.

La herramienta informática que desarrolle “EL INE”, debe garantizar que la información sea proporcionada a “EL IEEN”, y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales. En caso que por cuestiones de infraestructura o no sea técnicamente posible para “EL IEEN,” su difusión al interior de sus órganos, éste deberá realizar los cortes de información que sean necesarios a fin de asegurar que cuenten con la información en forma oportuna.

El Órgano Superior de Dirección de “EL IEEN,” determinará los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la Jornada Electoral.

“EL INE”, proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que deberá realizar “EL IEEN”, al personal que designe para la consulta del Sistema.

La DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral a más tardar en el mes de julio de año previo al de la elección. Dicho programa será el documento rector del SIJE.

“LAS PARTES”, acordarán en el Anexo Técnico el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas.

La DEOE, será el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore y la UNICOM, brindará apoyo a la DEOE, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen.



“EL INE” proporcionará a “EL IEEN”, los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente.

“EL IEEN”, elaborará y remitirá a “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informes de forma mensual.

13.2 Escrutinio y cómputo de casilla.

- a) “**LAS PARTES**”, convienen que el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla serán realizados por los funcionarios de casilla y se sujetarán a lo dispuesto en “**LA LGIPE**”, y Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, Sección Primera de “**EL REGLAMENTO**”.

El escrutinio y cómputo de la elección local seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral en el estado de Nayarit, y posteriormente el de los mecanismos de participación ciudadana.

- b) “**EL IEEN**”, deberá diseñar las actas de escrutinio y cómputo de casilla de conformidad con lo establecido en “**EL REGLAMENTO**”, y las demás disposiciones aplicables.
- c) De conformidad con lo indicado en el artículo 428, numeral 1, de “**EL REGLAMENTO**” las situaciones imprevistas o no contempladas en dicho ordenamiento serán resueltas por la Comisión Temporal Encargada del Seguimiento al Proceso Electoral respectivo.

13.3 Voto de representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

En el Anexo Técnico que corresponda, se especificarán los mecanismos y materiales necesarios para que los funcionarios de casilla garanticen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, su derecho al voto para la elección local sujetándose a “**LA LGIPE**”, y “**EL REGLAMENTO**”, garantizando así este derecho, en función del domicilio que aparezca en su credencial de elector.



13.4 Integración de paquetes electorales.

- a) La integración de los paquetes electorales se sujetará a las disposiciones legales aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, así como a **“EL REGLAMENTO”**. **“LAS PARTES”**, convendrán en el Anexo Técnico los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales, así como las formalidades aplicables.

13.5 Orientación a ciudadanos.

“LAS PARTES” acuerdan en otorgar orientación a los ciudadanos, antes y durante la jornada electoral del proceso electoral, sobre la ubicación e integración de casillas, candidatos y situación registral de los ciudadanos. Las especificaciones para la inclusión de información relativa al proceso electoral local que **“LAS PARTES”** deberán intercambiar, se precisará en el Anexo Técnico respectivo.

14. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

- a) En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo de **“EL INE”**.
- b) En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que podrá coordinarse y participar **“EL IEEN”**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de **“EL REGLAMENTO”**, con el fin de agilizar el procedimiento.

15. RESULTADOS ELECTORALES

15.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

- a) **“LAS PARTES,”** se sujetarán al Libro Tercero, Título III, Capítulo II de **“EL REGLAMENTO”**, y su Anexo 13, los cuales son de observancia general y obligatoria para **“LAS PARTES”**.
- b) **“EL INE”**, podrá proporcionar a **“EL IEEN”**, asesoría técnica en esta materia; asimismo, **“EL INE”**, dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de **“EL IEEN”**, para lo cual éste deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de **“EL INE,”** en la forma y tiempos establecidos.



- c) En el Anexo Técnico que, en su caso, se suscriba por **“LAS PARTES”**, se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación del PREP.
- d) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP **“EL IEEN”**, deberá presentar la solicitud a **“EL INE”**, antes de la Jornada Electoral, lo anterior con fundamento en **“LA LGIPE”**.

15.2 Conteo Rápido y Encuestas.

- a) Las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en **“LA LGIPE”**, y Libro Tercero, Título III, Capítulo III de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que **“EL IEEN”**, remita a **“EL INE”**, la información sobre encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en procesos electorales locales, debiendo, para ello, establecer un mecanismo de monitoreo de publicación de las mismas, para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
- c) La Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEN”**, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
- d) **“LAS PARTES”**, en su ámbito de competencia son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.
- e) En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo de **“EL INE”**, participarán **“LA DERFE”**, **“LA DEOE”** y **“UNICOM”**.
- f) Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.
- g) En el caso de los conteos rápidos a cargo de **“EL IEEN”**, el Órgano Superior de Dirección determinará qué instancias internas colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.



16. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

- a) **“EL IEEN**, se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación local y en lo señalado en el Libro Tercero, Título III, Capítulo VII de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“LAS PARTES”** convendrán en el Anexo Técnico correspondiente la impartición de los cursos de capacitación en esta materia al personal de las juntas distritales de **“EL IEEN”**, a los SE y CAE.

17. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) Para aquellas tareas que deriven de atribuciones exclusivas que correspondan a **“EL INE,”** y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que **“EL IEEN”**, pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.
- b) **“LAS PARTES”**, acuerdan que en el Anexo Técnico que al efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta a **“EL IEEN”**, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a **“EL IEEN”**.

Para la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación de los PREP, conteos rápidos u otra actividad que implique el desarrollo de sistemas informáticos, podrá ser presentada para análisis y resolución del procedimiento correspondiente, antes de la fecha en que se celebre la jornada electoral.

- c) **“EL IEEN”**, será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá a sus funcionarios el acceso a los sistemas informáticos de **“EL INE”**. En su caso, y de ser necesario, **“EL IEEN”**, proporcionará a **“EL INE”**, los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos. Los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en el Anexo Financiero respectivo.



- d) “**EL IEEN**”, proporcionará a “**EL INE**,” el acceso a los sistemas informáticos que en su caso diseñen para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el Anexo Técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

18. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “**EL INE**”, establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que “**EL IEEN**”, de cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General de “**EL INE**”.
- b) “**EL IEEN**”, deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a “**EL INE**”, el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que “**EL INE**”, apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) “**EL IEEN**”, deberá entregar a “**EL INE**”, por lo menos con cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión, la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) “**EL IEEN**”, deberá entregar por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral a “**EL INE**”, las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) “**EL IEEN**”, será el conducto para entregar a “**EL INE**”, los promocionales de las y los candidatos independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) El mismo día que “**EL IEEN**”, apruebe el registro de coaliciones, candidaturas comunes, o de candidaturas independientes, deberá comunicar



a “**EL INE**”, dichos acuerdos con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad.

- g) “**EL IEEN**”, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

19. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- a) “**EL IEEN**”, prestará el apoyo a “**EL INE**”, para la fiscalización de los informes anuales que presenten los partidos políticos por el Gasto Ordinario.
- b) “**EL IEEN**”, brindará el apoyo y colaboración a “**EL INE**”, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados, en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.
- c) “**LAS PARTES**”, convendrán en el Anexo Técnico respectivo las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

20. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que para la atención de los procedimientos administrativos sancionadores, en el Anexo Técnico respectivo establecerá un apartado en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y el ente encargado a nivel local de la atención de las quejas y denuncias; ello, a efecto de atender en los plazos y términos establecidos en la legislación electoral, la remisión de escritos de queja, la notificación de acuerdos de incompetencia, los avisos de solicitud de medidas cautelares y su desahogo, así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de procedimientos de investigación en la materia.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**”, se comprometen a realizar los compromisos asumidos en los apartados del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirán Anexos Técnicos en los que serán pactados los procedimientos y especificaciones técnicas para su consecución.



Asimismo, serán formalizados Anexos Financieros, en los que se expresarán los recursos empleados para lograr el objeto del presente instrumento.

TERCERA. La relación entre “**LAS PARTES**”, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**”, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a “**EL INE**”, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal de “**EL IEEN**,” con “**EL INE**”, será a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL IEEN**”.

SEXTA. “**LAS PARTES**”, convienen que para la instrumentación de los Anexos Técnicos en materia de Coordinación de los procesos electorales se podrán integrar Comisiones o Comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos órganos se establecerán, en su caso, en el Anexo Técnico correspondiente.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**”, convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. “**LAS PARTES**”, convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

NOVENA. “**LAS PARTES**”, acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en los Anexos Financieros correspondientes.



DÉCIMA. “LAS PARTES”, convienen que el personal o prestadores de servicios comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o contrató. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de **“LAS PARTES”**, que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”, implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”**, compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; el periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”**, lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.



DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES”, deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEXTA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”**, deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2016.

Copia de Instrumento



Copia de Internet

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el día dieciséis de noviembre de 2016, documento que consta de treinta y nueve fojas útiles con texto únicamente en el anverso.